



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía

Radicado: 686794089001-2023-00117-00

Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado(s): NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

San Gil - Stder, 21 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer, informando que, según manifestación de la parte actora, uno de los demandados está privado de la libertad en centro carcelario. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ

Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación procesal, sería del caso continuar con el trámite que corresponde, sino fuera porque se advierte que se ha incurrido en la causal de interrupción del proceso consagrada en el numeral 1 del artículo 159 de C.G. del P., para lo cual, se tendrán en cuenta lo siguiente:

El 06 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago que entre otras cosas ordenó la notificación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C. G del P.

Surtiéndose el proceso de notificación a los demandados, el 24 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos allegado al buzón electrónico del Despacho, informa que el demandado **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMÉNEZ** no reside según certificación de entrega expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, sin embargo, dejan una anotación del 01 de julio de 2023, la cual manifiestan este demandado se encuentra recluido en la cárcel de Berlín y adjunta pantallazo del hecho. (01CuadPpal-arch.005-flio3)

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	No reside.
Fecha/hora del resultado obtenido	01 Jul 2023 14:34
Observaciones	EL SEÑOR NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA CARCEL DE BERLIN

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

Visto lo anterior, considera el Despacho en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 159 del C.G. del P., que regula de manera taxativa como causales de interrupción del proceso “*El proceso o la actuación posterior a la sentencia, puede interrumpirse - 1. Por muerte, enfermedad grave o **privación de la libertad de la parte no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.***” que de la causal decantada, la Corte Constitucional ha precisado respecto de la población reclusa, que por estar bajo custodia del Estado no es dueña de su propio tiempo, está sujeta a restricciones fácticas y normativas (privación de la libertad) y sometida a las reglas de cada centro penitenciario o de detención, más allá de la simple privación de la libertad; lo anterior para concluir que, dichas condiciones “disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal”. (Sentencia T-950 de 2003)¹

Así las cosas, de conformidad con el artículo 159, inciso 2 ibidem, lo procedente será declarar la **interrupción del proceso**, a partir del día 01 de julio de 2023, fecha en la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES** comunica el hecho de que el demandado **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMÉNEZ** se encuentra recluido en la Cárcel Berlín, y dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas con posterioridad. Notifíquese a la parte demandante por estados.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-950-03.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía

Radicado: 686794089001-2023-00117-00

Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado(s): NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

Así mismo, en cumplimiento del artículo 160 ejusdem, se ordenará la notificación por aviso a las personas señaladas en este artículo, quienes deberán comparecer dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación y luego dar cumplimiento a dispuesto en esta norma.

Ahora bien, con el propósito de garantizar que el demandado **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMÉNEZ**, conozca de la decisión aquí adoptada, así como sus derechos a comparecer al proceso, al acceso a la administración de justicia, el debido proceso y a tener una defensa efectiva, se ordenará remitir copia de esta providencia, por conducto del Director del **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad del Socorro**, para que haga entrega del mismo al demandado y comparezca al proceso en casusa propia, o si lo considera pertinente constituir apoderado en defensa de sus intereses..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso por estructurarse la causal de interrupción contemplada en inciso primero, numeral 1 e inciso segundo del artículo 159 del C.G. del P., a partir del día **01 de julio de 2023**, y dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas con posterioridad, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 160 del C.G.P. según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria líbrese comunicación con destino al **Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad del Socorro**, para que por su conducto se entregue copia de esta providencia al demandado **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMÉNEZ**, según lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93696754f22b55c1cab5cc8106b8e693a6b462d558f2287496f50998e5cfcb**

Documento generado en 22/11/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>